



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del extranjero.—Miércoles 24 de Agosto de 1910.

ESTACIONES	Presión barométrica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión barométrica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve.	Temp. extra.	Lluvia o nieve.					Temp. extra.	Dirección.			Fuerza de 0 a 9.	Lluvia o nieve.	Temp. extra.
Valencia (7h)	757.9	13.3	81	SW...	1	Cubierto	Picada	3.0	17.2	11.7	Málaga (8h)	763.8	23.6	80	SE	3	C. cubierto	Llana	27	18	
Orta Nez. (7h)	757.3	14.4	100	S...	5	Lluvia	Idem	4	20	14	Molilla (8h)	765.2	26.8	86	S	0	Despejado	Marejada	31	20	
Saint Mathieu (7h)	761.0	15.2	84	WNW	3	C. cubierto	Marejada	4	17	14	Jaén (8h)	764.3	25.2	39	NE	0	Idem		31	20	
Isle de Aix (7h)	762.3	17.9	97	SW	4	Lluvia	Idem	4	24	16	Granada (8h)	763.9	21.1	45	E	0	Idem		31	19	
Biarritz (7h)	766.1	17.8	57	S	2	Despejado	Rizada		22	15	Almería (8h)	765.0	26.0	87	E	1	C. cubierto	Llana	27	22	
Perpiñán (7h)	764.8	18.1	73	W	2	Idem			25.4	14.5	Murcia (8h)	764.6	24.0	55	NE	1	Cubierto		32	22	
Oabo Sicié (7h)	760.3	15.6	75	NW	4	Bruma	Picada		23	14	Alicante (8h)	764.9	27.2	81	NNE	0	Nuboso	Calma	28	20	
Niza (7h)	760.4	20.2	68	E	1	Despejado	Marejada		28	16	Valencia (8h)	765.9	25.0	80	W	0	C. despejado		26	21	
Olermont (7h)	764.4	13.0	86	NW	1	C. cubierto		4	20.8	7.6	Albacete (8h)	764.6	22.3	65	SE	1	Nuboso		33	16	
París (7h)	760.4	14.0	98	S	2	Lluvia		6	20.1	12.3	Ciudad Real (8h)	765.9	19.8	92	E	2	Despejado		?	?	
San Sebastián (8h)	765.4	19.6	70	SW	2	Nuboso	Llana		21	13	Toledo (8h)	765.5	17.8	47	E	1	Idem		31	14	
Bilbao (8h)	765.6	17.3	73	SE	2	Despejado			23	12	Cuenca (8h)	764.3	17.2	53	NE	2	Idem		27.4	10	
Santander (8h)	763.2	21.8	53	S	5	Nuboso	Rizada		20	13	Madrid (8h)	765.5	19.0	47	NE	2	Idem		26.0	14.4	
Oviedo (8h)	765.0	15.6	81	SW	1	Niebla			24	15	El Escorial (8h)	745.3	21.0	41	N	1	Idem		20	14	
Avilés (8h)	764.0			NW	1	Cubierto	Rizada		25	12	Segovia (8h)	765.1	18.0	48	SE	0	Idem		29	10	
Vares (8h)	765.1	17.5	93	SW	6	C. cubierto	M. gruesa		21	15	Ávila (8h)	769.9	17.0	34	S	0	Idem		23	10	
Coruña (7h)	766.8	19.4	83	SSW	3	Cubierto	Idem		24	15	Guadalajara (8h)	764.9	18.2	45	N	0	Idem		26	12	
Finisterre (8h)	767.0	18.3	91	Calma	0	Niebla	Llana		24	15	Soria (8h)	765.2	16.8	59	NE	0	Idem		24	9	
Santiago (8h)	768.4	16.9	79	NW	0	Cubierto			24	15	Huesca (8h)	764.5	17.8	70	ENE	0	Idem		26.0	18.0	
Pontevedra (8h)	766.5	16.8	83	N	1	Despejado			25	12	Zaragoza (8h)	765.6	17.8	49	NW	1	Idem		24	14	
Vigo (8h)									28	16	Teruel (8h)	765.0	15.4	79	E	0	Idem		28	9	
Orense (8h)	765.3	19.0	68	N	0	Despejado			25	9	Tortosa (8h)	764.8	23.5	42	NE	2	Idem		29	17	
León (8h)	764.2	15.0	75	NE	0	Idem			21	8	Barcelona (8h)	765.5	22.8	73	E	2	Cubierto	Picada	27	19	
Burgos (8h)	765.4	15.1	71	NE	0	Idem			26	11	Mahón (8h)	765.1	26.4	52	NW	1	Nuboso		25	21	
Valladolid (8h)	766.3	14.8	56	NE	0	Idem			27	11	Palma (8h)	765.4	26.4	73	N	1	Idem	Llana	29	19	
Salamanca (8h)	767.8	20.2	44	N	1	Idem			27	12	Orán (7h)	764.7	21.2		S	1	C. cubierto				
Zamora (8h)	768.0	20.2	83	SW	0	Idem			24	17	Argel (7h)	764.5	24.6		E	3	Nuboso				
Oporto (8h)	7								24	17	Túnez (7h)	7									
Lisboa (8h)	764.2	21.9	51	NNE	4	Despejado	Rizada		25	15	Sfaks (7h)	761.4	25.4		N	4	Despejado				
Lagos (8h)	7								25	15	Liorna (7h)	759.9	21.4	65	NE	2	C. despejado		6		
Funchal (8h)	764.2	22.9	60	NE	3	Nuboso	Marejada		25	18	Roma (7h)	760.4	20.4	75	S	2	Idem				
Punta Delgada (7h)	765.2	22.0	86	S	4	Idem	Picada		25	18	Cagliari (7h)	761.9	23.0	92	NW	3	Despejado				
Angra (8h)	7								25	21	Palermo (7h)	761.3	23.4	70	SW	2	Idem				
Horta (8h)	764.2	22.3	87	SSW	3	C. cubierto	Rizada	1	25	21	Bodo (7h)	760.9	7.2	84	S	2	Lluvia	Llana	2	9	
Laguna (8h)	762.9	13.4	85	N	3	C. despejado			25	16	Cristiansund (7h)	760.9	8.0		Calma	0	Despejado	Idem	11	5	
St. Cruz Tenerife (8h)	763.8	23.3	67	NNW	2	Despejado	Llana		34	17	Riga (7h)	756.7	13.4		NW	0	Cubierto				
Órceres (8h)	763.9	25.0	67	E	2	Idem			34	17	Moscou (7h)	752.5	15.3		SW	2	Nuboso				
Badajoz (8h)	764.7	21.2	58	W	0	Idem			34	15	Nicolaiew (7h)	757.9	18.7		NNE	1	Despejado				
Órdoba (8h)	763.9	23.4	37	SE	1	Idem			34	16	Feldkirch (7h)	763.9	12.0		Calma	0	Idem				
Bovilla (8h)	763.4	22.4	60	NE	4	Idem			37	17	Cernovitz (7h)	759.7	17.8		E	2	C. cubierto				
Huelva (8h)	762.9	24.6	50	NE	1	Idem			30	18	Cracovia (7h)	762.6	13.6		NNE	1	Lluvia				
San Fernando (7h)	763.1	23.9	59	SE	3	C. despejado	Marejada		24	17	Pola (7h)	759.3	18.9		ENE	4	C. despejado				
Barifa (8h)	765.0	21.8	93	E	4	Nuboso	Rizada				Viena (7h)	762.5	14.5		WNW	2	Idem				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento:		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.57	18.3	11.4	6.6	42	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	8.71	14.8	9.9	6.7	53	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	9.36	23.6	16.6	10.8	50	NE.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	8.95	30.3	18.2	9.3	29	ESE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.78	32.1	18.1	8.3	23	W.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	7.33	29.7	17.3	8.4	27	SSW.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	8.05	20.2	13.4	8.0	45	SW.....	Idem.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	33.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	233
Idem mínima.....	11.9	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	2.0
Diferencia.....	21.8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	38.5	Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....	
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	62.5	Sol completamente despejado.....	11 h 30
Diferencia.....	24.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.0	Total de insolación durante el día.....	12 h 30
Idem mínima Idem.....	10.2		
Diferencia.....	35.8		

## SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Dispuesto por Real orden de 18 de Junio último tenga lugar la subasta de los productos del aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que correspondan al mismo durante el primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar Baldío, perteneciente á los propios de Cercedilla y Navacerrada, esta Dirección General ha acordado se verifique dicha subasta el día 29 de Septiembre próximo, y hora de las doce, bajo el tipo de 25.000 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato, conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del costo de las mismas, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras será el que corresponda al repartir las 21.814,20 pesetas que importan todas las mejoras proyectadas para este monte en el decenio, proporcionalmente á las cantidades que se han fijado para los aprovechamientos por adjudicación entre los Ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada, y á la parte que resulta como resultado de la subasta de los pastos.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 en Madrid, ante esta Dirección General, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civi-

los de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.250 pesetas, á que ascende el 5 por 100 de la tasación total dada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado on ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que correspondan al mismo durante el primer decenio de la Ordenación del monte Pinar Baldío, perteneciente á los propios de Cercedilla y Navacerrada, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta, on que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella on que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos

todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de Septiembre á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Laujar á Orgiva, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 297.362,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Laujar á Orgiva, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

S—

### Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta las obras de construcción de un trozo de vía férrea situado á babor del dique de San Julián, de este Arsenal, bajo el precio tipo de 10.471,64 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones, plano y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 520 pesetas en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales de provincias.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.040 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse, precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación y serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta la dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo; así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 20 de Agosto de 1910.—El Secretario, Carlos González Llanos y Alessón.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ..., de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., número ..., de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de un trozo de vía férrea situado á babor del dique de San Julián, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

S—780

### Comisaría de Guerra de Salamanca.

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente militar de la 7.ª Región, en 18 de Junio próximo anterior, para contratar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Salamanca, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 27 de Septiembre, á las once, en las oficinas de la Comisaría de Guerra de dicho punto, sitas en el Cuartel del Rey, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las diez á las trece, en las oficinas mencionadas.

El precio límite que regirá en el acto, será el de 21 céntimos de peseta por cada ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos cada una.

90 céntimos de peseta por cada ración de cobada de cuatro kilogramos.

Y cuatro pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico de paja de pienso.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 6.957 pesetas con 40 céntimos en metálico, ó en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa*, número 157), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias,

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición la región de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Salamanca, 20 de Agosto de 1910.—El Presidente del Tribunal, Luis Caja.

### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha de ... de ... de ..., para la contratación del servicio de subsistencias de la plaza de Salamanca, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á ... céntimos de peseta cada ración de pan, á ... céntimos de peseta cada ración de cobada y á ... pesetas cada quintal métrico de paja para pienso (los precios en letra y por las unidades que se marcan); acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ...; el poder notarial, pasaporte de extranjería en sus casos, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ...  
(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará, como ante firma, el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

S—781

### Comisión Provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante él se hubiere producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la construcción de un Hospicio marino, de nueva planta, en el punto llamado Antromero, próximo al puerto de Candás, en esta provincia, en terrenos donados al efecto por el señor D. Manuel Nieto de la Fuente, y cuyo presupuesto de contrata es de 53.996 pesetas 25 céntimos, haciéndose saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 4 del mes de Octubre próximo, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones generales y á las facultativas y económicas que se insertarán, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación el proyecto, presupuesto, planos y demás de dichas obras.

### Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta al final y extendidas en papel timbrado de 11.ª clase (una peseta);

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción;

3.<sup>a</sup> Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precuntarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación al objeto de la misma)*.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador;

4.<sup>a</sup> Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece;

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

6.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11.);

7.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la Corporación Provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará, en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda;

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciere á otorgar la escritura ó no llevase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación contratante.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre

retonida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia;

9.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos;

10. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa;

11. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematada la obra, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto;

12. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante siendo corregidas éstas con multa á la rescisión del contrato si se creyera ésto necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.  
Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por vía de apremio;

13. El rematante habrá de complementar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 8.<sup>a</sup>;

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se haya solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado;

15. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incombte al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agotada la vía gubernativa;

16. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo;

17. Si se retrasase el pago de las certificaciones de obra por más de dos meses, desde la fecha de la misma, la Corporación abonará el 5 por 100 anual, como intereses de demora (artículo 38);

18. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en el sitio donde radican las obras, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato;

19. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por uno de los Letrados que la Corporación provincial tiene designados, que lo son los señores don Emilio Colubi Celayeta, ó D. Pedro Man-  
tilla.

## Condiciones facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.<sup>o</sup> *Situación*.—Las obras objeto de este contrato se ejecutarán en los terrenos que en el Concejo de Carreño ha donado para dicho objeto el Sr. D. Manuel Nieto de la Fuente, á la Excelentísima Diputación Provincial.

Art. 2.<sup>o</sup> *Forma y superficie del terreno*.—Afecta en proyección horizontal la forma de un polígono irregular de diez lados, siete de los cuales lindan con caminos públicos, dos con terrenos de D. José Prendes, y uno con terreno del donante D. Manuel Nieto.

Estas diez líneas encierran una superficie de 2.401 metros, aproximadamente.

Art. 3.<sup>o</sup> *Distribución general del edificio*.—Constará de tres pabellones, á saber: un pabellón central destinado á servicios generales y dos laterales para dormitorios.

El conjunto de los tres pabellones afecta en planta la forma de U y van divididos en dos ó más plantas, según se indican en los planos, como igualmente la distribución interior y dependencias que cada uno comprende, quedan detalladas en la Memoria y en los citados planos, que son:

1. Planta general de emplazamiento.
2. Idem de cimientos.
3. Idem de sótanos.
4. Idem de Caja.
5. Idem de cubierta.
6. Fachada principal.
7. Idem lateral.
8. Idem posterior.
9. Sección por C. B.
10. Sección por el eje.

Art. 4.<sup>o</sup> *Construcción*.—Comprende los movimientos de tierras para hacer la explanación general en el emplazamiento del edificio y caminos adyacentes, demonte para la construcción de alcantarillas de conducción no sólo de las aguas potables y pluviales, si que además las de materias procedentes de los diversos usos del edificio, apertura de zanjas para cimientos, empleándose las tierras extraídas en torrear los puntos que designe la Dirección facultativa.

El sistema general de cimentación será el de zanjas corridas y macizadas en la forma que se detallan en el capítulo III, siguiendo la distribución general de fachadas, traviesas, pilares, etc., según se detallan en los planos correspondientes.

Únicamente se variará el sistema de cimentación en los casos á juicio del Arquitecto-Director y en los puntos que fuese necesario.

Los muros de cimientos y parte vista sobre las rasantes hasta el enras del piso de la planta baja, se construirán con mampostería de piedra caliza y verdugados de ladrillo, guarneciéndose con mortero de cemento los zócalos, aristones y fajeados que se indican en los planos.

El resto de los muros hasta la altura total del edificio se construirán también con mampostería de piedra caliza y verdugados de ladrillo, con aristones fajeados, impostillas, etc., de cemento.

Todas las fábricas serán, tanto exterior como interiormente, onlicados y blanqueados en la forma que ordene el Arquitecto-Director.

Se construirán con entramada de madera y fábrica de ladrillo con entechados y blanqueos los muros del pabellón de cocina desde la altura del enras de la planta baja y en la misma forma las partes triangulares de los muros de fachadas correspondientes á los portales de armaduras en la disposición que se diseña en los planos y (diseños) Memoria que



facilita el Arquitecto-Director. Las pilas-tras y arcados que soportan el piso de las galerías cubiertas, se construirán con fábrica de ladrillo, guarnecidos y enlucidos y blanqueados.

Las escalinatas de acceso á las galerías y cocina se construirán á la catalana, con triple bovedilla de rasilla apoyada en los muros de fachada y muretes de fábrica de ladrillo, forjándose sobre la bovedilla, con hormigón y cemento, las huellas y tabicos de los peldaños. Del mismo modo se construirán los de acceso á los sótanos.

Los tabiques serán con enlucidos y blanqueo.

Los pisos correspondientes á los pabellones laterales, comedores y roperos se construirán con tablonos apoyados en los muros de fachada y carrera central, con los enroquetados y soleras de asiento correspondientes.

Los pisos de las galerías y cocina serán también de tablonos con los listones para apoyar el forjado que serán de doble rasilla hueca, enjuntándose los senos con ripia y mortero.

Para los pavimentos se adopta el entarimado de pino rojo en los dormitorios, oficinas, comedores, roperos, exceptuándose el ingreso principal, galerías y cocina que serán de baldosa hidráulica sobre firme de hormigón, y los lavabos y retretes que serán de cemento.

Todos los huecos de ventanas y puertas llevarán sus carpinterías moldadas á uno ó dos haces ó enrasada según su destino, provisto de los herrajes necesarios de colgar y seguridad y de cristales en las vidrieras y montantes debidamente pintado al óleo sobre una mano de imprimación.

Para saneamiento del edificio se establece una red de alcantarillado al que vierten las aguas sucias y las pluviales, y la construcción se complementa con los accesorios de retretes, lavabos, depósitos de agua para los usos domésticos que se establecerán montados sobre casilleros de hierro bontra y demás detalles que facilitará el Arquitecto-Director.

El edificio se cubrirá con teja plana sobre armadura de madera. Los limos, canalones, bajadas y encuentros de faldones, se harán con plancha de cinc.

## CAPITULO II

### CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LA MANO DE OBRA.

Art. 5.º *Procedencia de los materiales.* Se acepta el empleo de obra de los materiales propios de la localidad, exceptuándose aquellos cuyo origen se marca explícitamente, entendiéndose que uno y otro han de reunir las condiciones de bondad necesarias á juicio de la Dirección facultativa, y en caso necesario ser sustituidos por los que las reúnan, sea cual fuere su procedencia.

Art. 6.º *Arena.*—Esta será silicia, áspera al tacto y exenta de materias extrañas. El tamaño de sus granos variará según la naturaleza del mortero en que haya de entrar, no aceptándose mayor de dos milímetros para los de la mampostería y fábrica de ladrillo, ni de uno para los de enlucidos, á cuyo fin se cribará en zarandas adoptadas á estas dimensiones.

Art. 7.º *Cal.*—La cal común será pura, sin hueros ni caliches ni otra sustancia extraña, debiendo apagarse por inmersión. Conducida á la obra se tendrá en ésta el menos tiempo posible, desechándose aquella que por el transcurso desde su cocción esté ya muerta ó en estado poco apropiado para la confección del mortero.

La cal hidráulica será de marca conocida, así como el cemento portland, reservándose el Director facultativo el derecho de hacer las pruebas que considere necesarias para conocer su calidad y desochar la que no satisfaga las necesarias condiciones.

Art. 8.º *Yeso.*—Este material ha de ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado, y exento de tierras, cenizas y otras materias extrañas; al amasarse deberá absorber, por lo menos, un volumen de agua igual al suyo, manifestándose, según es práctica, al tiempo de emplearlo en obra, ó no debiendo, una vez tendido, reblandecerse, ni presentar quiebras ó florescencias salitrosas.

Art. 9.º *Morteros.*—El mortero común se fabricará apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta, se mezclarán ésta, la arena y la cantidad de agua necesaria en la proporción de tres volúmenes de arena por dos de cal.

La mezcla deberá estar perfectamente batida, graduándose su consistencia según la clase de fábrica en que haya de emplearse.

El mortero de cemento portland estará formado por tres partes de cemento por dos de arena de río.

El mortero semihidráulico se compondrá de tres volúmenes de arena de río una de cal común y otra de cemento portland.

Todos los morteros se confeccionarán en un mismo tajo, no amasándose más cantidad que la que haya de emplearse inmediatamente.

Art. 10. *Hormigón.*—El hormigón estará compuesto de dos partes, un volumen de piedra partida por una también en volumen de mortero de la consistencia definida en el artículo anterior.

Art. 11. *Piedra.*—La piedra para mampostería será caliza, de buena calidad; se apreciará su dureza por el sonido, y los mampuestos de un tamaño mayor de dos decímetros cúbicos.

Art. 12. *Ladrillo.*—El ordinario será recocho, de buena arcilla, cortado á escuadra, sin alabeos, ni deformaciones, caliches, ni cuerpos extraños; su factura será de grano fino y homogéneo, y sus dimensiones las comunes en la localidad.

Art. 13. *Baldosin.*—El baldosin de cemento provendrá de fábricas acreditadas y estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado; su superficie será tersa y plana; las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique á su buen aspecto y resistencia.

El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre dos y medio y tres centímetros.

Art. 14. *Azulejos.*—Serán procedentes de Valencia ó Castellón, con la forma y dimensiones ordinarias, desechándose los que presenten grietas, alabeos ó deformaciones, así como los que tengan ratadizo el baño ó corridos los colores del estampado, no sean completamente limpios y de primera clase y calidad.

Art. 15. *Teja.*—Será plana, recocha, uniforme de color, sin quiebras, alabeos, ni otros defectos, con sus enganches y uniones bien dispuestos y de las dimensiones ordinarias; las piezas accesorias de caballotes, medios, etc., reunirán iguales condiciones.

Art. 16. *Tuberías de grés barnizado.*—Para la conducción de aguas estarán barnizados á base de salicilato; su diámetro interior será de ocho centímetros, con el espesor correspondiente; su tornado uniforme y sus enganches dispuestos con precisión.

Art. 17. *Tuberías de barro y cemento.*—

Las que se empleen para subidas de humos y conducción de aguas sucias serán de 20 centímetros de diámetro interior, reuniendo las demás condiciones y bondad exigidas en esta clase de materiales.

Art. 18. *Maderas.*— Toda la madera que se emplee será de las de primera calidad entre las de su clase, completamente seca y desprovista de imperfecciones, nudos saltadizos, pasmadura, grietas, ni carcoma.

Se emplearán en estas obras, según su destino, maderas de roble, castaño, pino tea, pino rojo, llamado del Norte (procedente de los puertos del Báltico).

En los entramados verticales se emplearán viguetas de 20 centímetros por 16, y en los horizontales ó inclinados tablonos de 23 centímetros por siete y medio.

En la carpintería de taller se emplearán maderas de las mismas condiciones, aceptándose los marcos comunes, que no han de bajar en las hojas de cuatro centímetros.

Los entarimados serán de pino rojo de América, de 30 milímetros de espesor, machihembrados, reuniendo el material las condiciones ya expresadas.

Art. 19. *Clavazón de tablonos, etc.*—Los tornillos, pasadores y roblones para calce de las carreras, etc., se ajustarán en sus dimensiones á lo que disponga la Dirección facultativa, y deberán ser de hierro superior, bien calibradas y de paso igual las roscas de los tornillos.

La clavazón será de la mejor usada en el comercio.

Art. 20. *Herrajes.*—Los de colgar y seguridad serán también de los conocidos en el comercio como finos, y la Dirección facultativa señalará á su debido tiempo los aceptados entre los modelos que se presenten, y en caso de no admitir ninguno, determinará los tipos que han de servir de base para los que hayan de colocarse.

Art. 21. *Cinc.*—El que se emplee en los canalones, bajadas, limas, etc., será del número 14 (0.000 87 m.), blanco azulado, sin quiebras, picaduras ni otros defectos de fabricación.

Art. 22. *Cristales.*—Serán de primera calidad, transparentes, sin alabeos ni burbujas, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Art. 23. *Pintura.*—Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad, no admitiéndose los que tengan base antilina.

Los barnices y aceites serán de marcas conocidas, frescos, y que no ejerzan acción sobre los colores.

Art. 24. *Análisis de los materiales.*—La Dirección facultativa se reserva el derecho de analizar ó experimentar tanto los materiales expresados como los de diferentes clases que hayan de emplearse en la obra, según estime conveniente, desechando sin apelación aquellas que no reúnan las condiciones debidas, las cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, sustituyéndolos por otros que se ajusten á las prescripciones consignadas en cada una en particular.

A pesar de que, según se consigna en la condición 5.ª, se admitirán los materiales del país, este origen no los eximirá de llevar la condición anterior, de suerte que de no tener alguno de ellos las debidas cualidades, habrán de sustituirse por otro que las tenga, sea cual fuere la localidad en que hayan de adquirirse.

## CAPITULO III

### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 25. *Replanteo.*—El Arquitecto-Director hará el replanteo de las zanjas

con arreglo á los planos proviamente formados, siendo de cuenta del contratista facilitar los elementos necesarios para esta operación, así como las camillas en que hayan de quedar señalados los puntos de referencia.

Dichos puntos no podrán alterarse ni modificar la situación de aquéllos bajo ningún pretexto ni motivo, siendo el contratista responsable de su conservación hasta que se hayan replanteado los muros del piso bajo, operación que á su debido tiempo llevará á cabo la Dirección facultativa en las mismas condiciones antes consignadas.

Art. 26. *Movimiento de tierras.*—Verificado el replanteo y hecha la nivelación del terreno, de cuya operación se dejarán señales fijas, se procederá al vaciado de zanjas para cimientos, los cuales tendrán las dimensiones consignadas en los planos de replanteo, que se facilitarán al contratista, convenientemente acotados.

A pesar de que se consignarán en los estados correspondientes las profundidades de las zanjas, éstas han de considerarse sólo como un dato aproximado, pues se ha de profundizar la excavación hasta encontrar el firme, abonándose al contratista como exceso de obra la diferencia que resultase entre la realmente ejecutada y la consignada en el presupuesto al precio al efecto establecido.

Todas las zanjas se abrirán perfectamente á plomo en sus paramentos verticales y á nivel de sus bases, pero banquetándose éstas según las condiciones del terreno lo exigiere.

Las tierras extraídas del desmonte y aperturas de zanjas se emplearán en el terraplenado de los puntos que designe la Dirección facultativa, siempre dentro de la zona que resulta, tomando como centro el de la línea en que se emplaza el edificio y un radio de ciento cincuenta metros.

Art. 27. *Cimentación.*—Las zanjas de cimientos se macizarán con mampostería de piedra dura uniforme, encajando y enripiando perfectamente con mortero común de cal y arena.

No se procederá á cimentar hasta después de reconocidas las zanjas por la Dirección facultativa y previa orden al efecto.

Las fábricas se levantarán por igual en toda la longitud de los muros, y de ningún modo se autorizará el relleno vertiendo los materiales desde arriba.

Todas las zanjas quedarán enrasadas á 15 centímetros por bajo de la rasante del terreno.

Si hubiere necesidad á juicio de la Dirección facultativa de variar el sistema de cimentación, teniendo que recurrir á la fábrica de hormigón armado ó sin armar, se atenderá el contratista á los precios que en el cuadro de los mismos del proyecto figuran á prevención.

Art. 28. *Hormigón.*—Todas las soleras de huecos de paso del exterior al interior se formarán con hormigón de piedra, cuyas mayores dimensiones lineales no excederán de seis centímetros.

El mortero que se emplee en este hormigón será el que para este caso se describe en la condición 9.<sup>a</sup>, y el todo irá bien mezclado y apisonado, á fin de conseguir que forme una masa compacta y homogénea.

La misma clase de hormigón se empleará en los solados de los retretes, lavabos y forjados de frisos.

Art. 29. *Muros de fábrica de mampostería.*—Tendrán las dimensiones consignadas en los estados de medición.

Todos los muros se aparejarán por

hilados horizontales y á juntas encontradas, debiendo quedar á escuadra y perfectamente á nivel; se asentarán los mampuestos con el mortero suficiente para que queden bañadas todas sus caras y se corripirá perfectamente.

En todos los muros de mampostería se colocarán llaves que abarquen todo su espesor, por lo menos de medio en medio metro de altura y en toda la línea para su buena trabazón.

Además, dentro de la altura total de los muros llevarán la serie de verdugadas, formadas de cinco hiladas de ladrillo con mortero semihidráulico siguientes: una al enrasar con el nivel del suelo de sótanos, otra al enrasar la planta baja, otra con la mitad de la altura de la planta baja y otra al enrasar los muros para recibir las armaduras de cubierta.

Se entenderá que la cubicación de esta clase de fábrica va comprendida en la cubicación general de los muros como tal mampostería ordinaria.

Todos los paramentos quedarán perfectamente planos y verticales; los ángulos, aristas de huecos, dinteles, etc., con toda regularidad y bien aplomados; los huecos se cerrarán por cuatro rosas de ladrillo con mortero de cemento portland.

Art. 30. *Tabicadas y tabiques.*—El ladrillo de las tabicadas en entramadas se asentará con mortero de cal y arena y con yoso en los tabiques, guarnecido y aislado perfectamente la madera; sus paramentos quedarán perfectamente planos y regulares los huecos en sus aristas y dinteles, así como dispuestos para recibir los tendidos y enfoscados con la menor cantidad posible de material.

Art. 31. *Fábrica de ladrillo.*—Los ladrillos se colocarán con arreglo á los aparejos que el Arquitecto-Director disponga, y siempre á juntas encontradas, verificándose su asiento sobre un baño de mortero de un espesor tal, que después de golpeado el ladrillo y de que la mezcla resluya por los costados, los tendidos tengan un máximo de cuatro centímetros de espesor.

Art. 32. *Forjados de pisos.*—Los pisos de las galerías y cocina se forjarán con doble bovedilla de rasilla y mortero de cemento, enjuntando los sonos con ripla y mortero ordinario.

Art. 33. *Maestras, tendidos y blanqueos.*—Todos los paramentos interiores de muros, tabiques y techos se maestran, á fin de obtener la uniformidad de los planos, tendiéndose á regla sobre las maestras y enluciendo con mortero de cal y arena bien tendida ó llana y lavado á muñeca, á fin de que presenten una superficie tersa y uniforme; se matarán los ángulos y el blanqueado se verificará después de estar bien secos los guarnecidos.

Art. 34. *Cubiertas.*—El tejado, de teja plana, se dispondrá asentando ésta sobre listones clavados en la tablazón de las cubiertas, en los que se sujetarán con dos clavos por lo menos cada una, colocados á cuerda perfectamente simétrica, guardando con toda exactitud las líneas de máxima pendiente horizontales.

Los medios, caballetes y demás piezas necesarias serán, según se ha dicho, de la misma clase de material, debiendo cogerse aquéllos, así como las boquillas de cemento, y cuidando de que todos los encuentros queden perfectamente acondicionados para evitar goteras y filtraciones.

Las líneas de encuentro de faldones se forrarán con planchas de cinc del número 14, de ancho suficiente según la afluencia, y se asentarán sobre líneas corridas

á terraja, con padín y escalonados al largo de las planchas, que quedarán bien solapados.

Igualmente se harán líneas en otros puntos en que lo crea necesario el Arquitecto-Director para la salida de las aguas.

Sobre el alero que corona las fachadas se colocará el canalón de cinc en la forma y disposición que ordene el Arquitecto-Director, apoyado en hierros fuertes, galvanizados y colocados sobre las parecillas y en forma de que quede protegido por la guarnición de la armadura.

El número de bajadas será el que se indica en los planos, y cuya clase, dimensiones, etc., se definen en los estados de medición y presupuesto, serán de cinc, con los enchufes abocardados, de 15 centímetros de entrada, y su diámetro interior de ocho centímetros.

Art. 35. *Varios de albañilería.*—Los arcos de los huecos se fijarán perfectamente aplomados, á escuadra los cabeceros y sentados éstos y los largueros con fijas en un mismo plano, paralelo al paramento del muro.

Las guarniciones se saecarán simétricamente, de modo que las maderas descubran igual muestra por ambos lados, sujetándose á los muros, ya por cogotes que lleven enlazados, ya por clavozón que ha de recibirse en nudillos embutidos en la fábrica.

Las subidas de humos se formarán con caños de barro enchufados, bien recibidos y encerrados en caja de ladrillo formada con rasillos y el todo guarnecido, enlucido y blanqueado; en su terminación se construirá una pilastra de ladrillo de 14 centímetros de espesor; sus paredes guarnecidas al exterior con cemento.

Art. 35. *Carpintería de armar.*—Los pisos de madera se formarán con tablonos del Norte, de 0,20 por 0,075 metros de escuadra, colocados á 40 centímetros entre ejes; se ejecutarán asentando éstos á nivel sobre carreras de madera fijas en nudillos recibidos en las fábricas y sobre otra carrera central de pino-tes, de 0,30 por 0,15 metros de escuadría, clavados de oreja por ambos extremos con clavos de á cuarta.

Las armaduras se aparejarán con iguales tablonos, empleándose de escuadrías proporcionadas á sus luces en las piezas de ángulo.

La composición de la armadura será de formas, correas, parecillos y tablazón, con guarniciones en sus frentes, en un todo conforme con la Memoria que oportunamente facilitará el Arquitecto-Director, teniendo como norma que los parecillos y correas se han de acuear al exterior, recibidas por ménsulas y carreras de madera, decorada en la forma que se diseña en los planos y detalles que se faciliten y pintándose al óleo toda la madera vista.

Los entramados verticales del pabellón de cocina y tómpanos de fachada se ejecutarán con pino del Norte y se compondrán de pies derechos, puentes, tornapuntas, carreras, zapatas, etc., de 14 centímetros por 20 de escuadría, en la forma y disposición que indique la Dirección facultativa.

Todas las maderas que constituyen estos entramados quedarán retalladas al exterior dos centímetros sobre la fábrica general é irán convenientemente pintadas al óleo.

Todos los empalmos y encuentros de las piezas se harán con buenas ensambladuras y engatillarán con llanta de hierro, y se asegurarán con clavozón de la clase adecuada.

Los pies derechos que forman el frente de las galerías serán de madera fina del Norte, de 0,20 por 0,16 metros, de escuadría, con sus soportes, ménsulas y carro general de 0,20 por 0,20 metros de escuadría, y antepecho, también de madera, pintándose toda al óleo.

El pórtico de entrada principal se tratará en la misma forma que los entramados y armaduras, conforme á los diseños de la Dirección facultativa.

Art. 37. *Carpintería de taller.*—En la Memoria, que se facilitará con la debida antelación, se especificarán al por menor las dimensiones y clase de obra que cada hueco ha de llevar, estableciéndose desde luego como principio general que las hojas y vidrieras no tendrán menos espesor de cuatro centímetros, excepto en la puerta de ingreso principal, que se determinará especialmente en detalles, el espesor, diseño y dimensiones de sus partes.

La labra, hágase á mano ó á máquina, será esmerada, habiendo de presentar limpias las aristas y molduras, rectas y proporcionadas las espigas y cajas, perfectamente rectas y acunadas las piezas, los marcos y contramarcos con dimensiones proporcionadas á las de las hojas y labradas en igualdad de condiciones.

Las vidrieras llevarán vierteaguas, sacadas de una pieza, en el cabio inferior, con salida suficiente y goterón vaciado, incluyéndose en la obra las escuadras de hierro necesarias, que irán embutidas en los largueros y sujetas con los tirafondos precisos.

El colgado ha de quedar en forma que las hojas ajusten como es debido, bien aplomados sus planos, á escuadra sus cabeceros y sujetos los herrajes con tornillos.

Los cercos estarán provistos de cercos y cogotes para su fijado sobre los muros, y si en algún punto conviniera clavarlos á la antigua, se hará sobre nudillos embobidos en los tabiques ó muros, cubriéndose las cajas que resulten, á fin de ocultar las cabezas de los clavos.

Art. 38. *Escaleras.*—La que pone en comunicación las dos plantas del pabellón central se hará á la francesa, con pequeños volados en puerta y tabica, siendo su grueso, por lo menos, de 30 y 25 centímetros, respectivamente, y embaldada la última por sus frentes en rebajos practicados en la huella.

Las zancas serán cojeadas, con espesor de 10 centímetros, con embillos, moldado su canto inferior, onlistonándose los tiros inferiormente para recibir los cielos rasos.

Los escalinatos de acceso á las galerías y pabellón de cocina se harán á la catalana con bóveda de tres gruesos de rasilla con cemento portland. Estas bóvedas irán apoyadas por un lado en la roza practicada en los muros de fachadas y por el otro en los muros de fábrica de ladrillo, de conformidad con el trazado y dimensiones que en los planos se indican.

Los peldaños se abultarán con ripia y ladrillo y las huellas y tabicos se forjarán sobre estos abultados.

El muro sobre que se apoya la bóveda irá coronado por una albardilla de cemento que constituirá la zanca de la escalinata, en la que se dejarán las cajas necesarias para encajonar los pies derechos de las barandillas de madera.

Las mesetas se forjarán con hormigón de cemento.

Todo conforme á los detalles que facilitará la Dirección facultativa.

Art. 39. *Entarimados.*—Estos serán co-

munes de pino rojo de América, con tabla machihembrada de 10 centímetros per tres. Habrán de quedar perfectamente horizontales sin bolsas ni deformaciones dando á las tablas la mayor longitud posible que se procurará sea una de las dimensiones de las habitaciones, en caso de que esto no pueda ser se contrapearán las juntas simétricamente.

Art. 40. *Solados.*—Los pavimentos incluidos en esta condición son los de baldosa prensada y los de cementos; los primeros serán de primera calidad sin alabeos y deformaciones, manchas ni oquedades, perfectamente cortados á escuadra y recibidos en el piso sobre un poste de hormigón y lechada de cemento; los segundos estarán formados por una capa de hormigón 12 centímetros de espesor, y otra fina de mortero de cemento de dos centímetros con su superficie cuadrículada y abujardada.

Art. 41. *Vidriería.*—Establecidas en otro lugar las condiciones que han de reunir el cine y los cristales, sólo es necesario consignar que el primero ha de colocarse en las líneas y en todos los encuentros y ángulos á libro dilatación y por banqueros y soldadura, y que los segundos se han de sujetar en las vidrieras con puntas sin cabeza, teniendo en cada una de ellas el menor número de piezas posible.

Art. 42. *Pintura.*—Todas las obras de carpintería y herrería que quedan aparentes, irán cubiertas después, emplastadas ó imprimadas con tres manos de color al óleo, designándose los tonos á su debido tiempo.

El color se extenderá uniforme y nose dará una mano hasta que la anterior esté perfectamente seca, cuidando de aplicarlos á su debido tiempo para evitar las hendiduras y ampollas que en otro caso pudieran producirse.

Art. 43. *Saneamiento.*—La alcantarilla general estará formada por tubería de cemento de 30 centímetros de diámetro interior; acometerán á ella los ramales secundarios constituidos por tuberías también de cemento, de 15 centímetros de diámetro interior para los de los retretes, lavabos, cocina y drenaje con los que enlazarán por medio de piezas especiales, ingertos ó calzones.

Todas las tuberías irán recibidas en sus juntas con cemento y llevarán las pendientes que se fijarán oportunamente y todas llevarán un sifón terminal con su registro para recomposiciones.

Los retretes serán de sistema moderno «Unitas», de porcelana blanco, con su correspondiente depósito y tabloncillo de nogal ó caoba, y de los modelos que se digan por el Arquitecto-Director.

En los urinarios se colocarán tazas de porcelana con efecto de agua intermitente y sifoides al desagüe de plomo de 0,5 metros de diámetro.

Los lavabos serán de taza esmaltada formando baterías de 12, montada sobre armadura de hierro y colocada en el centro de la habitación designada para este servicio con las tuberías necesarias de alimentación y desagüe con sus sifones, llaves, grifos y demás necesarios conforme á los detalles que facilitará el Arquitecto-Director.

Los fregaderos cuyas dimensiones se consignar en el presupuesto irán colocados sobre palomillas de hierro.

Art. 44. *Enfoscados y revocos.*—Todos los paramentos exteriores irán enfoscados, guarnecidos y blanqueados en la forma que designa el Arquitecto-Director, con mortero de cal. Los muros que se designen irán en el enfoscado en la

misma forma que acostumbra á darle en las estaciones del ferrocarril del Norte.

La imposta del zócalo, impostilla de fachadas y sillares almohadillados que se diseñen en las fachadas, se harán el primero de corrido de cemento, y los segundos de piedra artificial.

Art. 45. *Distribución de agua.*—El agua para los retretes, lavabos, cocina y demás usos se tomarán de la fuente que existe inmediata á los terrenos. Desde ésta será conducida por tubería de grés á un depósito de cemento situado en el centro del patio del edificio, desde el cual, y por medio de la bomba correspondiente será elevada á otro depósito de hierro, montado sobre un castillejo también del mismo material y de nuevo metros de altura.

Desde este depósito se distribuirá á los diversos puestos del edificio por tuberías de hierro galvanizado de 40 milímetros de diámetro interior, estableciéndose las diferentes llaves de paso en los lugares convenientes; una por cada servicio y todo conforme á la Memoria que oportunamente será facilitada al contratista.

Art. 46. *Obras no especificadas en este pliego.*—Si fuese menester ejecutar alguna clase de obra no especificada en los artículos anteriores de este pliego, el contratista está obligado á ejecutarla con arreglo á las instrucciones que al efecto reciba del Arquitecto-Director, y sin derecho á reclamación alguna.

Art. 47. *Andamios, herramientas, etc.*—Se comprende en la contrata el suministro de todo el material auxiliar necesario para llevar á cabo las obras, y, por lo tanto, los andamios, cimbras, máquinas y demás elementos para la elevación de materiales y su colocación en lugar correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 48. Las mediciones se harán en conformidad con las siguientes prescripciones:

Desmote de tierras y vaciado de zanjas de cimentación por metro cúbico de escavación sin tener en cuenta el natural aumento de las tierras extraídas.

Las fábricas de mampostería y de ladrillo por igual unidad deducidos los huecos, los tabicones y tabiques por metro cuadrado.

En la carpintería de armar por metro superficial los entramados verticales y horizontales, y por la misma unidad la carpintería de taller.

Por metro cuadrado la armadura y cubierta.

Los solados y cielos rasos también por metro superficial.

Las escaleras y escalinatas por peldaño y las demás unidades, según el tipo que se les consigna en presupuesto y atendándose á lo que geométricamente resultare en cada caso particular.

Art. 49. *Mediciones parciales y final.*—Las mediciones parciales se verificarán mensualmente en presencia del contratista.

La medición final se hará después de terminadas las obras con precisa asistencia del contratista.

Se entiende lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho á reclamación de ningún género por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en los estados de dimensiones que acompañan al proyecto, así



como tampoco por los errores de clasificación en las distintas unidades de obra que figuran en los estados en valoración.

En ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia, error ó omisión de los precios de los cuadros ó en omisión de costo de cualquiera de los elementos que constituyan los referidos precios.

Queda perfectamente establecido que en la liquidación de toda clase de obras completas ó incompletas se aplicará á los precios de ejecución material y del 15 por 100 que corresponda al contratista la disminución respectiva á razón del tanto por ciento de baja obtenida en la subasta.

Art. 50. *Precios contradictorios.*— Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el cual fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, que corran á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 51. *Relaciones valoradas.*—El Arquitecto-Director de las obras formará una relación valorada de los trabajos ejecutados mensualmente.

Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de la medición de las diversas unidades de obra que comprendan, por el precio á cada una, designado en el presupuesto.

A esta suma total se le añadirá el 15 por 100 de la misma, en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial é interés del capital adelantado por dicho contratista.

De la suma que se obtenga, se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta aplicado á dicha suma.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 52. *Ejecución de las obras.*—El contratista tiene obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipulados y cuantas órdenes verbales y escritas le sean dadas por el Arquitecto Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten á este compromiso.

Si á juicio de dicho Arquitecto hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demoler y volverla á ejecutar cuantas veces sea necesario hasta que quede á satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho á pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquella se hubiesen notado después de la recepción provisional.

Art. 53. El contratista tendrá constantemente en la obra persona competente á cuyo cargo se halle la construcción y que le constituya en sus ausencias, quien será responsable del detalle y marcha de los trabajos, así como de cuantos accidentes ocurran por negligencia en la formación de los andamios ó por cualquiera otra causa no justificada, siendo asimismo considerada como el patrono, definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las

disposiciones dictadas ó que se dicten sobre este particular.

Art. 54. El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo separar la Dirección facultativa á aquellos que, á su juicio, no reúnan las condiciones necesarias.

Art. 55. El contratista respetará cuantas órdenes ó instrucciones le comunique ó facilite la Dirección facultativa, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este efecto en la casilla de las obras.

Art. 56. Es obligación del contratista satisfacer todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, y con arreglo á la tarifa 11 del capítulo 7.º de la tarifa oficial aprobada en 2 de Noviembre de 1905, á cuyo fin consignará en la Depositaría Provincial la cantidad de 200 pesetas mensuales.

Art. 57. Contrae asimismo el contratista la obligación de asegurar la obra contra incendios en una Compañía de Seguros, á satisfacción de la Excelentísima Diputación Provincial. La póliza del seguro deberá extenderse á nombre de ésta, que la conservará en su poder, y en caso necesario se reservará, en primer término, de la indemnización concedida por los perjuicios que le ocasionaría la tardanza en recibir el edificio, quedando el resto, si le hubiera, á disposición del contratista.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. El contratista dará principio á las obras á los ocho días siguientes á aquel en que se le hubiese notificado la adjudicación de la subasta, y terminará la totalidad de la obra en el plazo de ocho meses, contados desde la misma fecha, á cuyo vencimiento se hará la recepción provisional de la misma por el Arquitecto-Director y Junta de Inspección, acompañados por el contratista ó su representante legal.

Practicado el reconocimiento, y si estuviere conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará acta, firmada por la expresada Junta, facultativa y contratista, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

Art. 59. El plazo de garantía será de ocho meses, y transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva con las mismas personas y Juntas y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, á juicio del Arquitecto-Director y de la Junta de Inspección, y dentro del plazo que ésta le marque, queden las obras en el modo y forma que determina este pliego de condiciones.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Art. 60. Si antes de principiar las obras ó durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumentos

ó reducción, y aun supresión, de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización ni pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtenerse en la parte reducida ó suprimida.

Art. 61. El contratista no podrá, sin previo consentimiento de la Diputación Provincial, ceder ni traspasar sus derechos á otra persona, bastando su retirada de la obra, cualquiera que sea la causa que lo motive, para que se dé el contrato por rescindido entre ambas partes. En este caso se procederá á la liquidación de los trabajos efectuados y materiales acopiados con arreglo á lo que corresponda, y reservándose la Diputación el derecho de proceder contra él en la forma que juzgue más oportuna, si considerara lastimados sus intereses.

Art. 62. Además de las condiciones especiales de este pliego, regirán para el presente contrato, en cuanto á él no se opongan y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 4 de Septiembre de 1908.

## CAPÍTULO VII

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 63. La subasta tendrá lugar con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y se efectuará en el día y hora y sitio que queda citado.

Art. 64. La cantidad que servirá de tipo es la de 59.998,25 pesetas, toda rebaja sobre la cual, se considerará mejora.

Art. 65. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con arreglo al modelo que al final se consigna.

La fianza provisional se hará en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción y cantidad de 2.999,85 pesetas.

Art. 66. Una vez notificada la adjudicación, el rematante consignará la fianza definitiva en cantidad de 5.999,70 pesetas, y deberá otorgar, cuando para ello sea requerido, la correspondiente escritura del contrato.

Art. 67. El pago del importe de las obras se hará al contratista cada dos meses, previa certificación y valoración expedida por el Arquitecto-Director.

Art. 68. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo señalado, podrá la Diputación Provincial imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, sin dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por la Corporación Provincial á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones,

Art. 69. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, no pudiendo en caso alguno el contratista reclamar indemnización ni aumento de ninguna clase.

Art. 70. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

Art. 71. Serán de cargo del rematante los gastos de anuncios, otorgación de escritura y demás originados por la presente subasta.

Agosto 4 de 1910.—Usando de las atribuciones que me confiere el apartado 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, he acordado aprobar el presente pliego de condiciones.—El Gobernador, Gornán Avedillo.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, 20 de Agosto de 1910.—Por acuerdo de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario Gerardo A. Uría.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta y ejecución de las obras de construcción de un Hospicio marino en el Concejo de Carreño, se comprometo á realizar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—783

### Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero de 1909, se celebrará subasta pública el día 10 de Octubre venidero, y hora de las once de la mañana, en esta Inspección General y simultáneamente en la Intendencia Militar de la cuarta Región (Barcelona), Comisaría de Guerra de transportes militares de Bilbao, Cádiz y Ferrol y Subintendencia de Cota, para adquirir una chalana y un lanchón de 60 y 15 toneladas, respectivamente, con destino á la Compañía de mar de Cota, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto todos los días laborables desde las nueve á las trece en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta.

Los precios límites que regirán, serán para la chalana, 22.000 pesetas, y para el lanchón, 15.000 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 del precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en

papel sellado de la clase undécima, adjuntándose en la esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y del último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfactor, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 22 de Agosto de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* ó *Boletín Oficial* de la provincia de..., fecha de..., para la adquisición de una chalana y de un lanchón de 60 y 15 toneladas, respectivamente, con destino á la Compañía de mar de Cota, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se adjuden, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento á facilitar... al precio de pesetas... céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..., caso, expedida en..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfactor en el concepto en que comparezca. Los efectos que ofrece son procedentes de...

(Fecha y firma.)

OBSERVACIONES. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá hacerse en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó título de la casa ó razón social.  
S—782

### Beneficencia particular.

#### PATRONATO DEL HOSPITAL DE LA LATINA

Por acuerdo de la Excmo. Junta de Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción (vulgo La Latina), de esta Corte, se celebrará subasta el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial y ante la dicha Junta, para la enajenación de dos solares edificables en esta capital, denominados lote letra A y lote letra B, en que se ha dividido el terreno procedente del referido Hospital, señalados, respectivamente, el primero, con el número 92 de la calle de Toledo y número 1 de la plaza de la Cobada, y el segundo con el número 1 duplicado de esta misma plaza, bajo los tipos de 446.121,98 pesetas para el lote letra A, de superficie aproximada de 8.111,39 pies cuadrados, y de 265.626,12 pesetas para el lote letra B, de cubida igualmento aproximada de 6.489,45 pies cuadrados, y con sujeción á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, Negociado de Subastas, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el de la apertura de pliegos.

Las proposiciones para optar á esta subasta se admitirán en el expresado Negociado de dicha Secretaría en los días hábiles desde el siguiente al en que apareza inserto este anuncio en la *GACETA* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, de once á una de la tarde.

Madrid 9 de Agosto de 1910.—El Secretario de la Junta, L. Andrés.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del (lote ó lotes) resultantes del derribo del Hospital de la Latina, calle de Toledo, número 62, anunciada en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días... de..., conforme en un todo con los mismos, se comprometo á adquirir (el lote letra... ó los dos lotes) con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición en esta forma), por el precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.

Madrid... de 1910.

(Firma del proponente.)  
S—784

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de Almagro.

D. Eduardo Martín Fuentes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

José Romero Garter, 2,69 pesetas.  
Fernando Rodríguez, 9,49.  
Julian Bautista Cámara, 14,80.  
Antonio Sánchez Donoso, 12,52.  
Francisco Hervás, 14,52.  
Herederos de Nicolás Ruiz Ayeloz, 22,36.  
Daniel Aranda Marco, 10,49.  
Antonio Huertas, 9,84.  
Francisca Cañizares Cañizares, 9,68.  
Florencio Velázquez, 5,36.  
Rafael Ureña, 6,32.  
Ramón García Sáez, 41,68.  
El Almagro á 27 de Julio de 1910.—El Recaudador, Eduardo Martín, P—2512

D. Eduardo Martín Fuentes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Heroderos de Silvestro Durán, 4.300,28 pesetas.

En Almagro á 26 de Julio de 1910.—El Recaudador, Eduardo Martín. P—2513

**Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

**Contribución Industrial.—Defraudación. Villa de La Línea de la Concepción.**

Por el presente se notifica á los vecinos de La Línea de la Concepción que á continuación se expresan, que con arreglo al artículo 65 del Reglamento de procedimientos, de 4 de Septiembre de 1902 y Real orden de 10 de Junio de 1904, se encuentran de manifiesto los expedientes de defraudación incoados á virtud de acta de ocultación que levantará el ex investigador del arriendo de las contribuciones de esta provincia, D. Francisco Jodar Martínez, en la fecha 6 industria que también se consignara seguidamente, con el fin de que, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente, aleguen lo que mejor estimen á su derecho, por sí ó por representante legal, una vez examinados dichos expedientes, para lo cual se encuentran de manifiesto en esta Administración.

Lo que ignorándose los actuales domicilios de los interesados, se hace público por el presente á fin de que surta los efectos de notificación.

Cádiz, 12 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Vicente de Ciria. P—0000

expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Basilio Pascual, años 1888 á 89, 1889 á 90 y 1892 á 93, al 99 á 900; 89,45 pesetas.  
Celestino Montero, 288,32.  
María Domínguez Gutiérrez, 89,73.  
Francisca Talavera, 196,35.  
José Montoya, 49,06.  
En Casas de los Pinos á 14 de Agosto de 1910.—El Recaudador, Francisco Lafuente. P—2516

**Agencia ejecutiva de la zona de Granollers.**

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910 y atrasos, con fecha de ayer, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía son de paradero ignorado y desconocido en la misma todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

**RÚSTICA**

D. Andrés Durán, 2,33 pesetas,  
D.<sup>a</sup> Teresa Gutinell, 1,56.  
D. Juan Pujol, 2,09.  
D. Pedro Pou, 2,84.  
D. Esteban Recordá, 3,26.  
D. Antonio Rol, 5,66.  
D. Juan Serra, 1,58.  
D.<sup>a</sup> Teresa Maciá, 1,56.  
D. Jaime Roca, 2,79.  
D.<sup>a</sup> María Raf, 2,25.  
D. Antonio Torrents, 1,33.  
D. Joaquín Ventura, 1,77.  
D. Esteban Viñas, 3,77.  
D. Domingo Vila, 1,56.  
D. Pedro Vila, 2,40.  
D. Isidro Ballús, 2,02.

**URBANA**

D. Juan Ballús, 2,94 pesetas,  
D. Baltasar Barullis, 4,92.

*Deudores que se citan.*

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	FECHA de los expedientes.	INDUSTRIAS
Juan Monferrer Molina.....	26 Octubre 1908.	Café á 20 céntimos taza.
Lorenzo Herrerra Gabarrón...	Idem.....	Vinos, aguardientes y café á 10 céntimos.
José Rodríguez García.....	29 Idem.....	Idem íd. y gaseosas.
Salvador Gamarro.....	1.º Junio 1908..	Venta por mayor de harinas, etc.
Miguel Vázquez Guerrero.....	22 Octubre 1907.	Abacería.
Manuel Delgado Zapa.....	18 Idem.....	Fonda y restaurant.
Francisco Mena Navarro.....	23 Idem.....	Especulador en trapos, etc.
José Escalona.....	Idem.....	Idem íd.
Antonio Niebla.....	22 Idem.....	Zapatera.
Manuel González Fernández...	Idem.....	Vinos y aguardientes.
José Gutiérrez Mas.....	14 Idem.....	Venta de efectos de escritorio.
Diego Díaz Fria.....	15 Idem.....	Tablajero.
Antonio Ruiz Benítez.....	14 Idem.....	Café económico, 10 céntimos.
Manuel Gómez Santos.....	15 Idem.....	Tablajero.
Melchor Guerra ó hijos.....	7 Idem.....	Especulador en frutas, etc.
Bartolomé Monlejar Villarta...	17 Idem.....	Una mesa de billar.
Encarnación Fernández.....	16 Idem.....	Juguets y baratijas.
Fernando Bueno Manial.....	15 Idem.....	Tablajero.

**Recaudación de Hacienda de Casas de los Pinos.**

D. Francisco Lafuente Royo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes á varios años de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se

D. Manuel Farrés, 3,26.  
D. Andrés Gutinell, 1,87.  
D. Ramón Pascual, 2,07.  
D. Juan Pou, 2,34.  
D. Margarita Vilabella, 1,61.

**UTILIDADES**

D. Pablo Ambrós, 1,78 pesetas.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio a que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Llorona, 16 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fuencamayor. P.—2518

**Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.**

**Término municipal de Busot.**

D. Vicente Picó Giner, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que por descubierto de urbana, correspondiente á los años 1904 á 1910, ambos inclusive, se embargó á Josefa García Brotons, ó sus herederos, de este pueblo:

Media casa de habitación, situada en este pueblo de Busot, calle del Camino de Alicante (hoy de la Fuente), señalada con el número 23 de policía, cuya mitad de casa es la de la mano derecha, entrando, y linda dicha mitad: por la derecha y espaldas, con la ermita de San José, y por la izquierda, con la otra mitad, de Francisco y José Giner Galvañ, hoy de Antonio Alcaraz Santana; responde por principal, recargos, costas y gastos, á 81 pesetas 83 céntimos.

Que en providencia de esta fecha he acordado la enajenación en pública subasta del citado inmueble, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle del Arrabal, número 15.

Que por fallecimiento de la deudora las notificaciones de apremio de segundo grado, embargo y requerimiento de títulos, se han hecho á la única hija de la misma, que reside en este pueblo, María Giner García, la cual entregó los títulos de propiedad de la citada media casa, habiéndose fijado además dichas notificaciones en la tabla de edictos de estas Casas Consistoriales, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Y con el fin de dar á este trámite la publicidad necesaria, para que los que se juzgan con derecho puedan en tiempo librar el inmueble de que se trata en evitación de mayores perjuicios, he acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante haber fijado al público en el sitio de costumbre el edicto reglamentario de subasta y la notificación correspondiente, uno y otro debidamente autorizados.

Busot, 12 de Agosto de 1910.—Vicente Picó. P.—2515

**Recaudación de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.**

**Contribución territorial. Segundo trimestre de 1910.**

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente Recaudador de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Andrés Linares Mayor por débitos del citado concepto, correspondientes á los ejercicios y años ordinarios de 1897-98, 98-99, 99-00, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909 y primero y segundo trimestre de 1910, con fecha 11 del mes actual, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

<i>Demostración del débito.</i>		<i>Pesetas.</i>
Importan las cuotas.....	1.375,29	
Idem los recargos de apremio.....	206,29	
Idem las costas y gastos.....	26,00	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.607,58</b>	

Y como se ignora en absoluto la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa á 29 de Julio de 1910.—Juan J. Ventura. P.—2524

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Colegio de Corredores de Málaga.**

Se hace saber que habiendo fallecido el Corredor de Comercio del Colegio de esta Plaza D. Manuel Landero Melguizo, se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, según dispone el artículo 67 del Reglamento interior para las Bolsas de Comercio, si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizare contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga, 8 de Agosto de 1910.—El Síndico Presidente, firma ininteligible.—El Secretario, Francisco Fajio. X—1776

**Intervención de Hacienda en la provincia de Málaga.**

**CAJA SUCCESAL DE DEPÓSITOS**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico número 7 de entrada y 465 de registro, importante 1.000 pesetas, constituido por renovación en 5 de Julio de 1905, por D. Francisco Sánchez Molina, para garantizar el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Colmenar, á disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Granada, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho do-

cumento lo entregue en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá nuevo resguardo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, quedando esta Caja libre de ulterior responsabilidad.

Málaga, 21 de Junio de 1910.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collado. X—1774

**Banco Hispano-Americano.**

**MADRID**

**Balances en 31 de Julio de 1910.**

<b>ACTIVO</b>	<b>Pesetas.</b>
Caja y Bancos.....	15.097.806,52
Cartera.....	49.909.404,09
Cuentas corrientes deudoras.....	45.099.726,56
Corresponsales deudores.....	13.332.021,93
Anticipos sobre valores.....	13.129.467,79
Cuentas diversas.....	7.931.459,14
Inmuebles.....	5.940.362,65
Accionistas.....	60.000.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>210.380.248,63</b>

<b>Valores nominales.</b>	
Depósitos en custodia.....	357.584.807,77
Valores en garantía.....	31.207.980,90
<b>TOTAL.....</b>	<b>599.173.037,35</b>

<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	992.585,31
Idem id. extraordinario.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	81.283.604,06
Corresponsales acreedores.....	7.485.904,76
Efectos á pagar.....	3.569.425,10
Cuentas diversas.....	14.905.057,95
Dividendos activos.....	144.271,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>210.380.248,63</b>

<b>Valores nominales.</b>	
Garantías.....	31.207.980,90
Depositantes.....	357.584.807,77
<b>TOTAL.....</b>	<b>599.173.037,35</b>

El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Veigh.  
El Director, E. Moya. X—1778

**Colegio de Corredores de Comercio de San Sebastián.**

A los efectos prevenidos en el artículo 946 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, se hace saber por el presente anuncio que D. José Lizasoain y Minondo, Corredor de Comercio que fué de este Colegio, cesó en el desempeño de su cargo con fecha 16 del presente mes, por renuncia voluntaria, y antes de verificar la devolución de la fianza, se previene que cualquiera reclamación á que hubiese lugar contra dicho Sr. Lizasoain, deberá hacerse dentro de los seis meses, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, prefijado en dichos artículos y el 93 del citado Colegio.

San Sebastián, 14 de Agosto de 1910.—El Síndico Presidente, José de Reygoza. El Secretario, Julián Garbayo. X—1772

MADRID.—Soc. Tr. Econom. de Irregularidades. Paseo de San Vicente, núm. 62